

ORDENANZA N° 01/03.-

Crespo - E.Ríos, 27 de Febrero de 2003.-

VISTO:

La necesidad de propender a un más justo cobro del servicio del agua y cloacas en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que el medio más eficiente para lograr ese objetivo es la medición del servicio, por medio del medidor instalado al efecto en cada conexión.-

Que el mencionado medidor forma parte de la instalación que debe realizar el propietario para poder contar con el servicio de agua y cloacas brindado por el Municipio.-

Que la instalación de este elemento de ser posible en todos los usuarios, colaborará en el uso racional de un elemento tan importante como es el agua.-

Que es necesario modificar el Artículo 13° de la Ordenanza N° 20/86.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Derógase el Artículo 13° de la Ordenanza N° 20/86, suplantándose por el siguiente: "Dispónese que toda conexión del servicio de agua y cloacas que brinde el Municipio de Crespo, a partir de la presente, previamente a su habilitación, deberá contar con medidor para el consumo de agua, instalado por el propietario, de acuerdo a las condiciones técnicas que se fijarán en el Decreto Reglamentario de la presente Ordenanza.- Los inmuebles que ya cuenten con el servicio, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá realizar dentro

///

///

de las posibilidades presupuestarias la instalación del medidor, con costo a cargo del frentista, el cual será fijado mediante resolución fundada en base al costo de los materiales y la mano de obra necesaria”.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-